

Licencia para acaparar

Cómo las normas internacionales de inversión socavan la justicia agraria



Durante las últimas dos décadas, se ha desarrollado un complejo entramado de más de 3.200 tratados de inversión, la mayoría de ellos en forma de tratados bilaterales de inversión (TBI). Estos se han convertido en la espina dorsal de un régimen de derechos corporativos que protege los flujos de inversión extranjera directa (IED) que circulan a escala mundial, actualmente estimados en 20 billones de dólares.^{1 2}

Estos tratados otorgan a los inversores amplios derechos, a la vez que limitan el control del Estado sobre el capital transnacional y constriñen el espacio normativo de los Gobiernos. Esta tendencia resulta especialmente preocupante en el contexto del acaparamiento mundial de tierras y aguas. En muchos casos de acaparamiento, la IED —que adopta la forma de grandes acuerdos de tierras presentados como ‘inversiones para el desarrollo rural’— se apropia de tierras y de los recursos asociados a esta. Las normas generales del régimen mundial de inversiones están facilitando este proceso, socavando así un enfoque de derechos humanos en el ámbito de la gobernanza de la tierra.

Una de las disposiciones clave de estos acuerdos de inversión es un controvertido mecanismo que permite a los inversores extranjeros demandar a los Gobiernos en tribunales privados de arbitraje internacional que operan al margen del sistema judicial ordinario de los países. Las demandas de los inversores a través de los mecanismos de ‘solución de controversias entre inversores y Estados’ (SCIE) se han disparado en más de un 400% en los últimos años.³ Estos casos de SCIE cada vez cuestionan más las políticas ambientales y de salud promulgadas en pro del interés público y entrañan situaciones (tanto en el Norte como en el Sur Global) en que el mundo corporativo está usando el marco de la SCIE para limitar la capacidad de los Gobiernos a la hora de abordar el acaparamiento de tierras y aguas.

Este informe analiza e ilustra cómo las normas internacionales de inversión representan un obstáculo para la lucha por la soberanía alimentaria y de la tierra. En sus páginas se plantea que —en marcado contraste con el modelo de gobernanza de la tierra y los alimentos liderado desde la base y fundamentado en los derechos humanos que está emergiendo para hacer frente a los acaparamientos de tierras— el régimen mundial de inversiones:

- obstaculiza una necesaria e importante redistribución y restitución de tierras;
- fomenta la mercantilización de la tierra;
- impide que se ponga freno a las vulneraciones de acuerdos de tierras (y aguas) ilegítimos e injustos; y
- limita el alcance de políticas agrarias y agrícolas progresistas que protegen a los pequeños campesinos y campesinas, y la salud pública.

Acaparamiento de tierras: ¿‘inversiones’ para quién?

La interpretación y el uso de las normas del régimen mundial de inversiones por parte de las grandes corporaciones resulta especialmente perjudicial en el marco de la actual fiebre global para hacerse con tierras y con sus recursos naturales. Esta fiebre de tierras, impulsada por el gran capital y sus deseos de lucro, prima las sociedades (agro) industriales y otras empresas extractivas de gran escala que acaparan el acceso a la tierra, el uso y el control de esta por encima de los beneficios del uso de la tierra y sus recursos naturales. Poderosos actores económicos monopolizan cada vez más procesos cruciales de toma de decisiones en torno a estos recursos, como el poder de decidir cómo se usarán, por parte de quién, con qué fines y a quién beneficiarán. Las actuaciones de estos actores se ven protegidas y facilitadas por el diseño actual de los TBI, y en especial por sus disposiciones en materia de protección de inversiones.

El gran capital extranjero en forma de IED, presentado como ‘inversión para el desarrollo rural’, se ve fuertemente apoyado por el mito de que las economías exportadoras son la solución al desarrollo económico nacional. Este mito se basa en una narrativa del desarrollo promovida por influyentes organismos de desarrollo internacional como el Banco Mundial, en virtud de la cual se obliga a que las prioridades de inversión agrícola de los Estados se centren en priorizar los cultivos comerciales para la exportación y la integración en cadenas de valor globales. Esta narrativa, a su vez, se justifica cada vez más con otro mito: la existencia en todo el mundo de grandes extensiones de ‘eriales’ o tierras ‘marginales’, ‘sin cultivar’, ‘improductivas’ y ‘degradadas’ que, en su conjunto, se ven como una gran reserva de tierras disponibles para nuevas inversiones que beneficiarían a empresas, Gobiernos y la sociedad en general.

Sobre la base de estos mitos, los Estados que buscan IED cada vez compiten más por atraer al gran capital extranjero y deben acceder a las condiciones del régimen mundial de inversiones y proporcionar al gran capital el entorno jurídico que mejor se ajuste a sus necesidades económicas. Esto lleva a que los Estados receptores se vean obligados a abrirse a la competencia de inversores extranjeros y a reducir el

control público que ejercen sobre el capital transnacional, a la vez que amplían las ventajas que deben ofrecer en el marco del creciente entramado de TBI y otros tratados de comercio o inversión (véase la Tabla 1, *¿A qué acceden los Gobiernos cuando firman un tratado de inversión?*).

Así, la tierra se mercantiliza y se comercializa como cualquier otro activo económico, a pesar del complejo conjunto de factores políticos, sociales y ecológicos que engloba.⁴ No es raro encontrar acuerdos de concesión donde el Estado asume la obligación de ofrecer un régimen especial de exención fiscal total, acceso ilimitado a reservas de agua o incluso la posibilidad de que los inversores disfruten de protección militar.⁵ Según algunas informaciones, Mozambique ha ofrecido tierras fértiles a 1 dólar por hectárea, lo cual ha propiciado que Etiopía busque mejorar la oferta y la ofrezca a 0,5 dólares por hectárea, agua incluida; la República Centroafricana ha superado aún más ambas propuestas, afirmando que estaba dispuesta a ofrecer tierras gratuitamente.⁶ La prisa de los Estados por obtener fondos a cambio de permitir la extracción de recursos naturales suele darse a expensas de las comunidades pobres, locales y rurales, cuyo sustento depende del acceso a esos recursos y del uso de estos. Según algunos medios, Camerún ha arrendado tierras a 1,25 dólares por hectárea y por año —73.000 hectáreas de bosques primarios y tierras para una plantación de palma aceitera cuya producción se orientará a la exportación—, poniendo así en peligro los medios de vida de 14.000 aldeanos locales.⁷

A raíz de ello, en estos momentos se está produciendo una revalorización fundamental de los recursos. El significado y el uso de la tierra, y la forma en que esta se utiliza para producir alimentos, está cambiando, pasando por lo general de usos de pequeña escala e intensivos en mano de obra, como la agricultura campesina, la pesca y el pastoreo para consumo y mercados locales, a usos intensivos en capital y recursos, como los monocultivos y la extracción de materias primas a escala industrial, integrados en una creciente infraestructura de industrias y mercados globales.⁸ Esta revalorización apunta a un intento de despojar a los alimentos, la tierra, el agua, la pesca, los bosques y sus recursos afines de sus raíces sociales y culturales tradicionales, y canalizarlos hacia estrechas funciones económicas, arraigadas en planteamientos orientados al mercado y la privatización.⁹

Preparado por: Pietje Vervest y Timothé Feodoroff.

Muchas gracias a Nick Buxton, Jennifer Franco, Lyda Fernanda Forero y Roman Herre por sus comentarios y aportaciones.

Edición en inglés: Angela Burton.

Traducción al español: Beatriz Martínez.

Diseño: Ricardo Santos, foto de Rachel Gardner www.flickr.com/photos/rachelrusinski/4814073904.

TABLA 1

¿A qué acceden los Gobiernos cuando firman un tratado de inversión?

Las disposiciones	Traducción: qué significa en la práctica ¹⁰
Definen qué tipo de inversión se protege, qué se considera una inversión	Los planteamientos globales de ‘inversor’ e ‘inversión’ determinan el alcance y la cobertura de quién o qué se entiende como capital extranjero. Así, se considera como inversión no solo la adquisición de derechos sobre tierras, sino también todas las licencias, permisos, autorizaciones, etcétera relacionados con esta, incluidas las expectativas de ganancias futuras.
Los inversores deben recibir un ‘trato justo y equitativo’	Una disposición de carácter general a la que se acogen con frecuencia los inversores al demandar a los Estados. La interpretación que se le suele dar es que el Estado no puede modificar unilateralmente su legislación de forma que esta genere un perjuicio económico para la inversión. Está concebida para proteger las expectativas ‘legítimas’ de los inversores de cualquier cambio normativo que consideren impredecible y que afecte a la estabilidad del marco regulatorio vigente. También puede tener un efecto disuasorio sobre las personas encargadas de formular políticas cuando llega el momento de legislar.
Los Estados deben garantizar la libre circulación de los flujos de capital (de entrada y salida) por parte de los inversores	Esta disposición permite que el inversor pueda retirar todo el capital de inversión en el momento que lo desee; en general, a los Gobiernos se les prohíbe imponer restricciones sobre los flujos de capital. Esta supremacía del capital transnacional por encima de la soberanía del Estado resulta especialmente peligrosa en épocas de dificultades macroeconómicas y crisis financieras, cuando los Gobiernos ven reducida su capacidad para lidiar con los problemas de la balanza de pagos.
Los Estados deben garantizar a los inversores el trato de ‘nación más favorecida’ (NMF)	La cláusula de NMF exige que los Estados garanticen a los inversores un trato que no sea menos favorable que el que ofrecen a otros inversores en el marco de otros acuerdos. Abre una vía para lo que se denomina la ‘búsqueda del foro o del tratado más favorable’ por parte de los inversores. ¹¹ A través de filiales y sociedades pantalla, pueden elegir entre distintos países cuando desean interponer una demanda, seleccionando a aquellos que tengan un mayor nivel de protección de los inversores. La mayoría de los 50 casos de SCIE presentados por denominados ‘inversores holandeses’ son en realidad sociedades pantalla (o empresas fantasma), que a veces incluso demandan a su propio país.
Los inversores deben estar protegidos frente a la ‘expropiación directa e indirecta’	Desde una interpretación favorable al inversor, casi cualquier ley o medida normativa se puede considerar una ‘expropiación indirecta’ cuando tiene el efecto de rebajar las futuras ganancias previstas. Por eso, este concepto es muy problemático. Varios tribunales arbitrales han interpretado de este modo políticas públicas legítimas en materia de medio ambiente y otros ámbitos.
Los inversores deben tener derecho a una ‘indemnización justa y equitativa’	Normalmente, los inversores exigen indemnizaciones cuando se ven afectados por una ‘expropiación directa o indirecta’, como se ha explicado arriba. La estimación del valor implica que se anula cualquier ley nacional que proporcione menos que una indemnización con el valor de mercado. Además, introduce un sistema de discriminación positiva para los inversores extranjeros, ya que los inversores nacionales carecen de acceso a él.
Trato nacional a los inversores extranjeros: las Partes deben ofrecer a los inversores de la otra Parte un trato no menos favorable que el otorgado a los inversores nacionales	Los Estados no pueden aplicar medidas que entrañen impuestos especiales, restricciones o procedimientos de selección por parte de sectores estratégicos, ni límites cualitativos o cuantitativos que afecten a los inversores extranjeros. El Estado no puede adoptar incentivos, exenciones o medidas especiales para promover las empresas nacionales, pequeñas o medianas, y favorecer al capital nacional.
Los Estados deben aceptar los procesos arbitrales vinculantes de inversión, en forma de SCIE	Esta disposición proporciona a los inversores un sistema de protección jurídica internacional que les garantiza unos derechos de gran calado y que no establece ninguna regulación sobre sus obligaciones (véase el Cuadro A).

La tierra como recurso, territorio y paisaje que proporciona beneficios sociales y ecológicos queda reducida, así, a un simple medio de producción económica.

En este proceso, las personas que ocupan y usan estos lugares, muchas veces durante generaciones, quedan reducidas a algo prescindible, que sobra, y pierden cualquier visión u oportunidad de reclamar sus derechos sobre la tierra. En un contexto de hambruna persistente y de pobreza rural generalizada en todo el mundo, esta trayectoria suele traducirse en catastróficas consecuencias sociales y económicas para los pueblos rurales trabajadores, ya que los excluye de acceder a los recursos de los que han dependido tradicionalmente para su sustento y beneficiarse de ellos. Son muchos los casos de pequeños productores, pescadores, pastores y habitantes de bosques que están viendo desaparecer su control sobre los recursos —o su autonomía productiva— a consecuencia de nuevos acuerdos económicos que están estructurados para favorecer los proyectos de gran escala e intensivos en capital.

La lucha por la tierra y la soberanía alimentaria

La resistencia de los pueblos a este proceso adverso y la búsqueda de alternativas está cobrando un creciente impulso bajo el estandarte de la soberanía alimentaria. La soberanía alimentaria es una visión, un proyecto político y una práctica que se dirige a las estructuras de gobernanza con el fin de garantizar un verdadero control democrático sobre los sistemas alimentarios locales y regionales —incluidos sus mecanismos de producción, consumo y distribución— por parte de aquellas personas cuyo sustento depende de dichos recursos. La soberanía alimentaria entraña “el derecho de los pueblos a alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo”.¹²

La gestión práctica y cultural de la tierra y sus recursos afines está integrada en prácticas de cultivo agroecológico, la construcción de redes de campesino a campesino y el intercambio de conocimientos locales y regionales, y los mercados y sistemas alimentarios localizados. Este tipo de sistemas —que protegen el sustento, la dignidad y el estilo de vida de los pueblos rurales trabajadores, y especialmente de grupos pobres y marginados como pequeños campesinos y campesinas, pastores, pescadores y habitantes de bosques— se afirman como prácticas alternativas viables al modelo de producción industrial. Las políticas agrarias progresistas, como la reforma agraria y la protección de

los pequeños campesinos y campesinas, desempeñan un papel fundamental para alcanzar la soberanía alimentaria.¹³

Este paradigma alternativo fue desarrollado hace 20 años por el movimiento agrario transnacional La Vía Campesina con el objetivo de abordar la (in)justicia alimentaria en el régimen mundial de producción y comercio de alimentos. Con la reciente intensificación de los acaparamientos de tierras y aguas, que amenazan con destruir el tejido social de sociedades rurales e incrementar los niveles de pobreza y hambre, la soberanía alimentaria ha extendido su alcance, y ahora afirma el derecho de los Estados a la autonomía normativa en materia alimentaria para producir alimentos y proteger a los propios pequeños productores y productoras, lo cual incluye su acceso a los recursos de los que dependen, así como el uso y el control de estos.

El principio fundamental en que se basa la soberanía alimentaria pasa por tratar la gobernanza alimentaria y agraria como una cuestión de *derechos humanos*, y no como un asunto de negocios. El derecho de los pueblos a la soberanía sobre las tierras y los alimentos —oponiéndose al enfoque convencional *basado en derechos* (privados) que aboga por que los recursos naturales sean controlados por regímenes de tenencia privada e individual y que se dejen en manos de las fuerzas del mercado— adopta un planteamiento holístico de los regímenes de tenencia, arraigado en el carácter colectivo, comunitario y consuetudinario.¹⁴ También parte del reconocimiento de que la tierra no es un mero activo de producción comercial, sino un bien que entraña el respeto de multitud de derechos, entre los cuales civiles, sociales, políticos y económicos. Por otro lado, pone de relieve beneficios como la dignidad humana, el desarrollo de capacidades y el empoderamiento, y la mejora de la cohesión social; y como tal, permite formular alternativas a una gobernanza que actualmente está sesgada en favor de intereses corporativos.

La tierra como una cuestión de derechos humanos

Este enfoque está ahora integrado en distintos grados en la cartera del derecho internacional relativo a los derechos humanos, que cada vez se ocupa más de cuestiones relacionadas con la gobernanza de alimentos y tierras.¹⁵ A diferencia de la mayoría de directrices y códigos de conducta promovidos por instituciones financieras, estos instrumentos tratan de mirar más allá de las inversiones de tierras a gran escala. Basándose en la gran diversidad de prácticas agrícolas y pesqueras de pequeña escala que existen sobre el terreno y que florecen al margen del

paradigma convencional de desarrollo económico, intentan identificar los puntos de partida, enfoques, acciones y políticas basados en derechos humanos que priorizan a los grupos rurales marginados, especialmente a los pequeños productores y productoras de alimentos, protegiendo y mejorando su acceso a tierras y recursos naturales, así como su uso y control de estas.

A pesar de que siguen contando con mecanismos vinculantes o sancionadores frágiles, la fuerza de estos instrumentos se deriva de dos grandes elementos: en primer lugar, de su legitimidad y naturaleza orgánica, en tanto que fruto de la interacción —ya sea en forma de diálogo o lucha— entre movimientos sociales y organismos legislativos internacionales; y en segundo lugar, de su disposición e idoneidad para abordar cuestiones relacionadas con conflictos de tierras.

Entre las iniciativas en curso para integrar el marco internacional de derechos humanos, con una perspectiva de soberanía alimentaria y de la tierra, en los regímenes de gobernanza de la tierra y las políticas agrícolas, cabe citar:

- **La consolidación de la ‘soberanía alimentaria’ en las constituciones nacionales** de Estados como Venezuela, Bolivia, Ecuador, Honduras, Senegal, Malí y Nepal.
- **La jurisprudencia de sistemas judiciales regionales.** La Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos han afirmado la conexión especial y los derechos de pueblos indígenas con respecto a tierras cercadas en varios casos relacionados con industrias extractivas.¹⁶
- **La interpretación progresista y politizada del derecho a la alimentación**, como resultado de una continua labor de incidencia por parte de movimientos sociales agrarios.¹⁷ Varios informes emblemáticos de la ONU, especialmente del antiguo relator especial sobre el derecho a la alimentación, han abogado activamente a favor de modelos de producción agrícola que protejan e impulsen el acceso de los pequeños productores y productoras a recursos productivos, y también han formulado un juicio crítico sobre las consecuencias de los acuerdos de tierras a gran escala por violar el derecho a la alimentación.¹⁸
- Las **Directrices sobre la tenencia de la tierra** del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (CSA) de la FAO son el primer instrumento internacional dedicado

a promover y defender los intereses y necesidades especiales de grupos trabajadores rurales marginados y vulnerables.¹⁹ Las Directrices destacan la importancia de aplicar un enfoque de derechos humanos a la gobernanza de la tierra, la pesca y los bosques como una condición indispensable para hacer efectivo el derecho a la alimentación. Su legitimidad singular emana del proceso inclusivo y participativo por el que los movimientos sociales desempeñaron un papel en la configuración del contenido de las directrices, resultado de un largo y arduo proceso de negociación con la FAO y otras partes interesadas clave.

- En el Consejo de Derechos Humanos de la ONU se está discutiendo desde 2003 una **Declaración sobre los derechos de los campesinos y de otras personas que trabajan en las zonas rurales**. Esta iniciativa parte directamente de la **Declaración de los Derechos de las Campesinas y Campesinos** presentada por La Vía Campesina en 2009 y que insta a que se adopte una Convención Internacional sobre los Derechos de las Campesinas y Campesinos. Con su amplio alcance y la inclusión de pequeños pescadores y pescadoras y otros grupos, persigue complementar la Declaración de la ONU sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (DNUDPI), que solo alude al derecho a la tierra de los pueblos indígenas.

El impacto del régimen de protección de inversiones sobre la agricultura

El avance de iniciativas como las mencionadas para fomentar políticas *basadas en derechos humanos* que protejan la soberanía alimentaria y limiten los acaparamientos de tierras se ve amenazado por el diseño y la práctica del marco internacional del derecho en materia de inversiones que prevén los actuales acuerdos de comercio e inversión. En el contexto del drástico incremento de los conflictos en torno al acceso a los recursos naturales, así como al control y uso de estos, que han desencadenado los acaparamientos de tierras en todo el mundo, las normas del régimen de inversiones están sesgadas en favor de poderosos intereses corporativos por encima de la justicia agraria, el interés público y la democracia (véase el Cuadro A, *Arbitraje de inversiones: legalizando lo ilegítimo*). Estas normas otorgan a los inversores una amplia protección, limitando —o amenazando con limitar— la capacidad de los Gobiernos para regular y adoptar políticas agrarias y agrícolas progresistas.

La protección de las inversiones se basa en una cláusula relativa a la solución de controversias entre inversores y Estados (SCIE) que se utiliza en la mayor parte de acuerdos internacionales de inversión o capítulos de inversión de los tratados de libre comercio. Este mecanismo de arbitraje permite que un inversor extranjero eluda los sistemas judiciales del país en cuestión y resuelva una disputa con un Estado en el seno de unos herméticos paneles de arbitraje internacional. Los inversores pueden

reclamar daños y perjuicios si consideran que sus beneficios se ven afectados negativamente por los cambios introducidos en un reglamento o política. Las pruebas demuestran que la mera amenaza de presentar una demanda inversor-Estado puede tener un efecto disuasorio sobre la voluntad de regular de los Gobiernos, de forma que las corporaciones usan la amenaza de emprender acciones legales para impedir que se adopten leyes que obstaculicen su 'derecho al lucro'.

CUADRO A

Arbitraje de inversiones: legalizando lo ilegítimo

Varios aspectos sorprendentes del sistema de arbitraje inversor-Estado revelan su sesgo en favor de los intereses corporativos, así como su derecho a cosechar beneficios por encima del interés público.

A los inversores extranjeros se les otorgan amplios derechos, pero no se les imponen responsabilidades. El mecanismo es unilateral. Solo los inversores pueden demandar a los Gobiernos; el Estado no puede interponer una demanda contra el inversor ante ese mismo tribunal. Mientras que los inversores pueden reclamar una indemnización, el Estado no tiene derecho a recibir ninguna, y por lo tanto, siempre sale perdiendo. En el mejor de los casos, aunque al Estado no se le condene a pagar una indemnización al inversor, aún debe asumir los costos legales de la demanda. Estos representan, como promedio, más de 8 millones de dólares por caso.²⁰

La independencia y transparencia de este sistema no están debidamente garantizadas. Los árbitros que examinan estas demandas tienen una motivación intrínseca para fallar en favor de la única parte que puede presentar casos —el inversor— y desarrollar una interpretación del derecho internacional favorable a las empresas. A diferencia de los tribunales que funcionan en los sistemas ordinarios, donde los jueces trabajan a tiempo completo y las audiencias y decisiones están a disposición del público, el arbitraje inversor-Estado no está abierto al escrutinio público y las disputas son gestionadas por unos árbitros que forman parte de un pequeño club de abogados privados, caracterizado por numerosos conflictos de interés.²¹

El arbitraje de inversiones ignora explícitamente el derecho público y no está concebido para abordar la compleja naturaleza de este. Los árbitros suelen tener una trayectoria profesional en el campo del derecho de comercio e inversiones, y no en el de los derechos humanos, a pesar de la fuerte dimensión pública de estas demandas. En un caso relacionado con el derecho al agua en Argentina, el tribunal determinó que "la administración pública (...) dispone de poderes especiales para garantizar el disfrute por la soberanía del derecho fundamental al agua; pero el ejercicio de esos poderes no es omnímodo, sino que debe ser conjugado con el respeto a los derechos y garantías otorgados al inversor extranjero".²² Según la conclusión de un tribunal arbitral que examinó una de las demandas contra Zimbabwe después de que el país pusiera en marcha su reforma agraria, la "consideración de los derechos de los pueblos indígenas en virtud del derecho internacional (...) no correspondía al mandato del tribunal ni al marco del Convenio CIADI [Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones] ni de los TBI aplicables".²³

A los inversores privados se les conceden privilegios extraordinarios que sobrepasan el derecho público. Entre estos, cabe mencionar: (i) los inversores privados no tienen la obligación de agotar los recursos previstos en los tribunales nacionales o los sistemas jurídicos interestatales, a diferencia de otras demandas de los Estados o relativas a derechos humanos; (ii) las demandas pueden cuestionar el ejercicio mismo de las autoridades públicas, mientras que el arbitraje comercial internacional convencional está limitado al ámbito comercial de los Estados; (iii) estos tribunales arbitrales no tienen que atenerse a la jurisprudencia de los tribunales nacionales; (iv) los laudos a favor de los inversores son exigibles con respecto a los activos del Estado perdedor ante tribunales nacionales e internacionales, una disposición vinculante que no está prevista en ningún otro ámbito del derecho público internacional.²⁴

Este instrumento está suscitando cada vez más polémica, sobre todo debido al gran aumento de casos presentados contra políticas públicas que, según las empresas, reducen el valor de las inversiones; es decir, de los beneficios previstos. Por ejemplo, el gigante sueco de la energía Vattenfall está reclamando a Alemania una indemnización de 4.700 millones de euros después de que el país votara a favor de abandonar gradualmente la energía nuclear;²⁵ Pacific Rim, una compañía minera con sede en Canadá, está exigiendo más de 300 millones de dólares en concepto de indemnización a El Salvador después de que el Gobierno le denegara el permiso para desarrollar un proyecto de extracción de oro que podría tener consecuencias devastadoras;²⁶ las corporaciones francesas Vivendi y Suez presentaron tres demandas contra Argentina, reclamando en conjunto más de 1.100 millones de dólares, después de que el país intentara recuperar la gestión pública de los servicios de agua;²⁷ y Lone Pine Resources ha demandado a Canadá y le reclama 250 millones de dólares canadienses porque la provincia de Québec ha impuesto una moratoria sobre la práctica del fracking.²⁸

Entre los obstáculos y los ejemplos concretos de cómo la protección de inversiones pone freno a la adopción de políticas progresistas con respecto a tierras y alimentos, cabría citar:

- **Limitar la redistribución de tierras.** Los programas de reforma agraria que benefician a los trabajadores y trabajadoras rurales pobres y sin tierra desempeñan un papel destacado a la hora de abordar la pobreza rural en muchos países. Sin embargo, en situaciones en que extranjeros poseen tierras (como consecuencia de la época colonial) que se desean distribuir entre personas sin tierra, los mecanismos SCIE permiten a esos extranjeros reclamar una indemnización económica por lo que consideran una expropiación, basándose en las cláusulas relativas a la 'compensación y expectativas legítimas' de los acuerdos de inversión. Esa compensación debe estar en sintonía con el precio total de mercado vigente y muchas veces incluye expectativas de ganancias futuras, aunque puede que los inversores hayan adquirido sus derechos sobre la tierra muy por debajo del precio de mercado. Esta resulta una carga especialmente dura para los países en desarrollo con un presupuesto público limitado. Esta amenaza queda ejemplificada por varias demandas SCIE —comentadas más abajo— relacionadas con reformas agrarias en Zimbabwe, Paraguay y Namibia.
- **Garantizar generosos acuerdos de tierras para los inversores.** En situaciones en que las tierras

pertenecen formalmente al Estado pero están ocupadas por comunidades en virtud de derechos consuetudinarios no escritos, los 'derechos' adquiridos por el inversor sobre esas tierras prevalecen sobre los regímenes informales de tenencia. Los inversores se benefician de una protección extraordinaria, y gozan de la posibilidad de interponer una demanda SCIE amparándose en las cláusulas relativas a la expropiación y la compensación. En los casos en que los sistemas judiciales nacionales reafirman la tenencia legítima de las comunidades, el Estado no puede revocar unilateralmente el acuerdo y debería compensar con creces a los inversores —incluidas las expectativas de ganancias futuras—, aunque estos hayan adquirido los derechos sobre las tierras muy por debajo del precio de mercado.

- **Desmovilizar la resistencia jurídica local.** Las comunidades afectadas, si desean hacer frente a los inversores extranjeros en casos de abuso, solo pueden interponer demandas ante el sistema judicial nacional, mientras que los mecanismos SCIE permiten que las frívolas demandas de los inversores eludan el sistema judicial ordinario del país en cuestión. El laudo de 700 millones de dólares, más intereses, en favor de Chevron en un caso contra Ecuador por la supuesta violación de un contrato llegó, paradójicamente, después de que un tribunal ecuatoriano condenara a la empresa a pagar 19.000 millones de dólares en concepto de daños y perjuicios a los 30.000 pobladores del Lago Agrio, en la Amazonas, por abusos ambientales que provocaron problemas de salud generalizados. La Corte Nacional de Justicia de Ecuador ratificó la condena, aunque redujo la cantidad de la indemnización a 9.500 millones de dólares.²⁹
- **Restringir el alcance de políticas alimentarias.** Algunas empresas han usado la cláusula de 'trato nacional' en tribunales arbitrales —que estipula que un Estado no puede otorgar a los inversores extranjeros un trato menos favorable que el reservado a los inversores nacionales— para disputar políticas y normas públicas que afectan a sus ganancias. Los Estados, por ejemplo, pueden ser demandados en caso de adoptar políticas que favorezcan a los productores y productoras de alimentos en pequeña escala frente a las grandes sociedades agroexportadoras. Amparándose en el difuso concepto de 'expectativa legítima', incluido en la cláusula de 'trato justo y equitativo', los cambios en el marco normativo del país que se consideren que afectan al capital extranjero pueden ser objeto de demandas SCIE. Los diversos casos presentados contra México,

Canadá y Polonia (y que se explican con más detalle abajo) ilustran cómo un mayor estándar en materia de política alimentaria ha desencadenado demandas multimillonarias por parte de inversores.

Demandas SCIE contra políticas agrarias y alimentarias

Lastrando la reforma agraria acelerada en Zimbabwe. El programa de reforma agraria acelerada en Zimbabwe marcó una ruptura decisiva con los patrones históricos de propiedad desigual de la tierra. Aprendiendo de experiencias del pasado, que demuestran que el mecanismo de ‘comprador dispuesto, vendedor dispuesto’ limita de forma significativa la extensión de tierras que se puede redistribuir entre personas sin tierra, trabajadores y trabajadoras agrícolas, y pequeños campesinos y campesinas, Zimbabwe desplegó su reforma agraria de forma radical, rompiendo con la era colonial. Si bien Zimbabwe es conocido más recientemente por casos de abuso político y violaciones de derechos humanos, un exhaustivo estudio de su programa de reforma agraria indica que este ha propiciado una importante transición hacia un nuevo modelo de producción agrícola y estructura agraria que podría considerarse como más progresista.³⁰ Ahora predomina la agricultura mixta y de pequeña escala, lo cual contribuye de forma positiva a la seguridad alimentaria y las economías rurales.³¹ Sin embargo, los TBI firmados por Zimbabwe han sido utilizados para llevar al Estado ante los tribunales y disputar las reformas aplicadas.

Amparándose en el TBI entre los Países Bajos y Zimbabwe ante el CIADI, 14 demandantes denunciaron que el país africano no había garantizado la debida protección a los inversores.³² Lo que cuestionaban no era el derecho del Estado a expropiar las tierras, sino la forma en que se había llevado a cabo la expropiación, con una indemnización inferior a los precios de mercado. El tribunal dictaminó que la cláusula sobre indemnizaciones del TBI prevalecía sobre la legislación nacional, y fue incluso más allá, señalando que la indemnización siempre debe reflejar el valor de mercado.

Si el ejemplo de Zimbabwe establece un precedente en los casos de expropiaciones de tierras, es probable que la decisión de cualquier Gobierno de rescindir una concesión en vigor y redistribuir la tierra entre su población desencadene una demanda para obtener el pago del

precio total de mercado de la inversión. Este nivel de indemnizaciones convertiría las reformas agrarias en una operación muy onerosa, privándolas de su potencial para ser un medio de redistribución eficaz.

Reforzando los patrones coloniales de distribución de la tierra en Namibia. En 2008, el Tribunal Supremo de Namibia determinó que la decisión del Estado de expropiar cuatro fincas propiedad de tres alemanes desde la época del apartheid era contraria a los derechos protegidos por el TBI vigente entre Namibia y Alemania.³³ Así, en lugar de apoyar la expropiación forzosa de terrenos de propietarios extranjeros ausentes desde el período anterior a la independencia, el tribunal confirmó la estructura de propiedad desigual generada por la colonización y el control extranjero, y utilizó el TBI para crear un continuo jurídico entre el período colonial y el poscolonial.

Bloqueando la reforma agraria en Paraguay. Dos ejemplos de Paraguay ilustran cómo la simple amenaza de presentar una demanda en el marco del arbitraje inversor-Estado tiene un poderoso efecto amedrentador.³⁴ En el primero de ellos, cabe empezar por observar que la propiedad de la tierra en Paraguay se caracteriza por unas profundas desigualdades. Mientras un pequeño número de terratenientes controla la mayor parte de las tierras agrícolas y ni siquiera las cultivan, la mayoría de los campesinos y campesinas y trabajadores agrícolas tienen un acceso escaso a las tierras. Palmital es un asentamiento de 120 familias sin tierra que, durante más de 10 años, han ocupado una finca abandonada de 1.000 hectáreas, propiedad de varios ciudadanos alemanes que viven en Alemania. Las familias de Palmital solicitaron finalmente un traspaso del título de propiedad en virtud de las disposiciones de la reforma agraria, que prevén que los propietarios sean expropiados si se niegan a vender. No obstante, cuando las autoridades de la reforma agraria se movilizaron para iniciar la expropiación, el Senado, así como la embajada alemana en Paraguay, bloquearon la medida, alegando que esta violaría el TBI entre Alemania y Paraguay. La amenaza funcionó, ya que, posteriormente, los habitantes del asentamiento fueron desalojados por la fuerza, y algunos detenidos, mientras que muchos sufrieron hambre y se quedaron sin hogar después del desalojo, menoscabando los intentos de Paraguay para aplicar su legislación de reforma agraria. Finalmente, se llegó a un acuerdo extrajudicial y las familias pudieron permanecer en estas tierras.

El segundo ejemplo, el caso de Sawhoyamaxa, está relacionado con una finca de 14.000 hectáreas propiedad de un terrateniente alemán. A principios de la década de

1990, 100 familias indígenas del pueblo Enxet que habían vivido tradicionalmente en esta zona iniciaron los trámites previstos por la ley de reforma agraria del país para reclamar su territorio y obtener un título legal sobre las tierras. Durante 20 años, el Gobierno no se atrevió a expropiar el terreno, temiendo que el propietario alemán presentara una demanda en virtud del TBI entre Alemania y Paraguay, y después de que la embajada alemana protestara sobre la cuestión. Tuvieron que pasar casi 25 años para que la tierra se devolviera a las comunidades, aunque las autoridades paraguayas reconocieran la legitimidad de la reivindicación de los pueblos indígenas sobre Sawhoyamaxa. En 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos confirmó la reivindicación del pueblo Enxet y desestimó el TBI como un argumento para no expropiar.³⁵ A pesar de numerosas peticiones, el Gobierno alemán nunca comentó públicamente esta sentencia. Solo en junio de 2014, el Estado paraguayo garantizó finalmente la restitución de las 14.000 hectáreas a la comunidad indígena de Sawhoyamaxa.³⁶

El amargo sabor del azúcar con el TLCAN en México.

Cuando el Gobierno mexicano intentó proteger a los productores nacionales de azúcar cobrando impuestos sobre las importaciones de un controvertido jarabe de maíz de alto contenido en fructosa, la corporación estadounidense Cargill contraatacó con una demanda por la que exigía 77 millones de dólares, amparándose en el Capítulo 11 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte (TLCAN). La decisión que adoptó México en 2001 de imponer unos impuestos del 20% sobre los refrescos y otras bebidas que contuvieran edulcorantes que no fueran azúcar se basaba en el hecho de que las importaciones del jarabe de maíz estaban exacerbando los problemas que en aquel momento atravesaba el sector azucarero del país, especialmente el de importantes desplazamientos campesinos.³⁷ Además, existían también preocupaciones por los efectos que podría tener para la salud pública el uso de ese jarabe de alto contenido en fructosa. En 2004, Cargill interpuso una demanda ante el CIADI. Parte de la defensa de México fue que el impuesto sobre el jarabe se adoptó, entre otras cosas, como contramedida para responder a violaciones previas del TLCAN por parte de los Estados Unidos. La apelación de México fue finalmente desestimada y el Gobierno está ahora obligado a pagar los 77 millones de dólares, más los intereses y los honorarios legales —incluidos 2 millones de dólares para los propios abogados de Cargill— a una de las mayores multinacionales de la alimentación del mundo por haber protegido a sus pequeños campesinos y campesinas.³⁸ Otra empresa estadounidense, Corn Products International, también demandó a México por más de 325 millones de dólares por el mismo asunto, ante un tribunal

del CIADI.³⁹ Este determinó que, efectivamente, México debía asumir su responsabilidad, aunque no hizo pública la cantidad del laudo final.⁴⁰

El picante sabor del azúcar en Polonia. En 2008, Cargill ganó un segundo caso relacionado con edulcorantes; esta vez en Polonia. La compañía interpuso una demanda SCIE en 2004, por la que reclamaba 130 millones de dólares en el marco del TBI entre los Estados Unidos y Polonia, después de que el país impusiera una cuota nacional sobre la producción de isoglucosa —un endulzante que se usa para refrescos y productos de repostería— como parte de las medidas adoptadas para adherirse a la UE.⁴¹ Cargill sostenía que su inversión en instalaciones para el procesamiento de isoglucosa se había visto afectada negativamente por una política que favorecía la producción de azúcar por encima de la producción de edulcorantes. En 2008, “el tribunal emitió su laudo final, en el que dictaminaba que las acciones de Polonia incumplían la obligación de trato justo y equitativo adquirida en virtud del tratado, así como las prohibiciones del mismo tratado contra el trato discriminatorio y el trato nacional, y concedía a Cargill daños y perjuicios, más los intereses compuestos”.⁴²

Los derechos de los inversores priman sobre la democracia en Canadá.

En 2009, el gigante estadounidense de semillas e insumos agrarios Dow AgroSciences interpuso una demanda inversor-Estado contra Canadá amparándose en el TLCAN, reclamando una indemnización de 2 millones de dólares porque Québec había prohibido un determinado pesticida. La decisión de la provincia de prohibir el 2,4-D, un componente herbicida altamente tóxico, se basaba en su conexión, ampliamente documentada, con el cáncer y otros problemas de salud, como malformaciones de nacimiento. Sin embargo, el 2,4-D es para Dow Agro lo mismo que el RoundUp para Monsanto, es decir, un pesticida fundamental para tratar plantas de maíz modificadas genéticamente (OMG) y con tolerancia a herbicidas. En 2011, el tribunal sentenció que Québec no debía pagar ninguna indemnización y podía mantener su legislación en este ámbito. Sin embargo, el gobierno provincial tuvo que reconocer oficialmente que “los productos que contienen 2,4-D no plantean un riesgo inaceptable para la salud humana o el medio ambiente, siempre que se sigan las instrucciones de su etiquetado”.⁴³ Por este motivo, Dow AgroSciences consideró que había logrado una victoria. Este caso podría disuadir a otros gobiernos provinciales de Canadá de seguir el mismo camino y prohibir unos pesticidas que son nocivos para el ambiente pero rentables para la industria corporativa.

Observaciones finales: perspectivas de futuro

Al otorgar a los ‘inversores’ extranjeros amplios derechos y excesivas protecciones, las normas del régimen mundial de inversiones limitan el margen de maniobra de los Gobiernos para legislar con un enfoque de derechos humanos en el ámbito de la gobernanza de la tierra. Así, el uso del derecho internacional sobre inversiones por parte de las corporaciones torpedea la lucha por la soberanía alimentaria y de la tierra, como las iniciativas para revertir el acaparamiento de tierras. Con el fin de abordar este problema y fortalecer la eficacia de las campañas de los movimientos sociales agrarios para combatir el acaparamiento de tierras, este informe propone dos grandes tipos de posicionamiento político táctico: uno defensivo y otro proactivo.

Rechazar los acuerdos de comercio e inversión como parte de las luchas campesinas. La doble amenaza de una mayor protección para las inversiones y de más mecanismos de arbitraje inversor-Estado se incrementa en paralelo a la expansión del entramado de tratados bilaterales de inversión (TBI) y otros acuerdos. Pero la resistencia de la sociedad civil a estos instrumentos también va en aumento. Los movimientos por la soberanía alimentaria pueden ahora sumarse a las campañas que ya están luchando para hacer descarrilar las negociaciones de los

tratados de libre comercio entre la UE y Canadá (CETA), la UE y los Estados Unidos (TTIP) o el Acuerdo Transpacífico (TPP), por citar algunos. También pueden aprovechar el vencimiento de muchos tratados para exigir que se vuelvan a negociar o que se cancelen. Desde finales de 2013, más de 1.300 TBI pueden ser rescindidos o renegociados con unos niveles más bajos de protección de las inversiones; otros 350 vencerán de aquí a 2018.⁴⁴ Esta situación ofrece otra importante oportunidad de hacer campaña para rebajar el poder de la SCIE.

Reivindicar el significado y la reglamentación de las ‘inversiones’ agrícolas.⁴⁵ Luchar contra un marco que favorece la IED —muchas veces presentada como ‘inversiones para el desarrollo rural’— también implica destacar la contranarrativa de qué tipo de inversión aborda mejor la pobreza rural y el hambre, y qué tipo de marco de gobernanza regula mejor las reivindicaciones enfrentadas sobre las tierras. Entraña, por un lado, fortalecer los esfuerzos para que los Estados reconozcan y apoyen a los pequeños productores y productoras de alimentos como principales inversores en la agricultura, en lugar de las transacciones de tierras a gran escala para empresas industriales de agroexportación; y por el otro, perseguir un compromiso con instrumentos legítimos basados en los derechos humanos como las Directrices de tenencia de la FAO y el derecho a la alimentación de la ONU.

Notas

- 1 Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) (2012) *World Investment Report*. Ginebra: UNCTAD.
- 2 Salvo que se especifique lo contrario, todas las cifras expresadas en dólares se refieren a dólares estadounidenses (USD).
- 3 TNI (2013) *A Transatlantic Corporate Bill of Rights*, <http://www.tni.org/briefing/transatlantic-corporate-bill-rights>
- 4 Cotula L. (2013) ‘The New Enclosures? Polanyi, international investment law and the global land rush’, *Third World Quarterly* 34(9): 1605-29.
- 5 Ferrando T. (2013) ‘Legalized Dispossession: How Investment Law Enhances and Protects the Triple Accumulation of Land, Water and Fiscal Revenues’, http://www.academia.edu/3855902/Legalized_Dispossession_How_Investment_Law_Enhances_and_Protects_the_Triple_Accumulation_of_Land_Water_and_Fiscal_Revenues [06-02-14]
- 6 En su libro, Stefano Liberti presenta ejemplos de convenciones inversor-Estado donde los representantes de los países receptores toman la palabra frente a los inversores y les prometen entregarles sus tierras en condiciones mejores y más baratas que los demás países. Liberti, S. (2011) *Come il mercato delle terre crea il nuovo colonialismo*. Roma: Minimum Fax.
- 7 Ramzi N.D. (2013) ‘Who Owns the Land? Cameroon’s Large-Scale Land-Grabs’, <http://thinkafricapress.com/cameroon/who-owns-land-cameroon-large-scale-land-grabs> [05-02-14]
- 8 TNI (2013) *El acaparamiento global de tierras: Guía básica*, <http://www.tni.org/es/primer/el-acaparamiento-global-de-tierras>
- 9 Borras S.M. y J.C. Franco (2013) ‘Global Land Grabbing and Political Reactions From Below’, *Third World Quarterly* 34(9): 1723-47.
- 10 El informe *World Investment Report 2012* de la UNCTAD presenta una buena visión general de los riesgos que entrañan ciertas disposiciones de protección de inversiones y cómo se podrían abordar.
- 11 Harten G.V. y M. Loughlin (2006) ‘Investment Treaty Arbitration as a Species of Global Administrative Law’, *European Journal of International Law* 17(1): 121-50.
- 12 ‘Declaración de Nyéléni’ (2007), <http://www.nyeleni.org/spip.php?article291>
- 13 Para un análisis más detallado y ejemplos de este tipo de políticas, véase Kay S. (2014) *Reivindicando la inversión en agricultura: Por una sinergia de inversión público-campesina*, <http://www.tni.org/es/briefing/reivindicando-la-inversion-en-agricultura>

- 14 Künnemann R. y S.M. Suarez (2013) 'International Human Rights and Governing Land Grabbing: A View from Global Civil Society', *Globalizations* 10(1): 123-40.
- 15 Suarez, S.M. (2013) 'The human rights framework in contemporary agrarian struggles', *Journal of Peasant Studies* 40(1-2): 239-90.
- 16 Golay, C. y I. Biglino (2013) 'Human Rights Responses to Land Grabbing: a right to food perspective', *Third World Quarterly* 34(9): 1630-50.
- 17 La aportación de La Vía Campesina a este proceso se examina con más detalle en Claeys P. (2014) 'Via Campesina's Struggle for the Right to Food Sovereignty: from Above or from Below?' en Lambek N.C.S. et al. (eds.) (2014) *Rethinking Food Systems: Structural Challenges, New Strategies and the Law*, Londres: Springer.
- 18 Véanse ejemplos en Golay, C. y I. Biglino (2013) 'Human Rights Responses to Land Grabbing: a right to food perspective', *Third World Quarterly* 34(9): 1630-50.
- 19 Para un análisis de derechos humanos basados en las Directrices de tenencia con respecto a comunidades afectadas por el acaparamiento de tierras, véase FIAN (2014) *Accaparement des terres et droits humains au Mali*, http://www.fian.org/news/article/detail/land_grabbing_and_human_rights_in_mali/
- 20 TNI (2013) *A Transatlantic Corporate Bill of Rights*, <http://www.tni.org/briefing/transatlantic-corporate-bill-rights>
- 21 Véase Olivet C. y P. Eberhardt (2012) *Cuando la injusticia es negocio*, <http://www.tni.org/es/briefing/cuando-la-injusticia-es-negocio>
- 22 SAUR International S.A. c. República Argentina, Caso CIADI No. ARB/04/4, Decisión sobre jurisdicción y responsabilidad, 6 de junio de 2012, párr. 330-332.
- 23 Bernhard Von Pezold and others v. Zimbabwe, ICSID Case ARB/10/15, and Border Timbers Limited et al v. Zimbabwe, ICSID Case ARB/10/25, Procedural Order No. 2, June 26, 2012, para. 59.
- 24 Harten G.V. y M. Loughlin (2006) 'Investment Treaty Arbitration as a Species of Global Administrative Law', *European Journal of International Law* 17(1): 121-50.
- 25 TNI (2013) *A Transatlantic Corporate Bill of Rights*, <http://www.tni.org/briefing/transatlantic-corporate-bill-rights>
- 26 Mackey D. (2013) 'The Rights Clash: mining in El Salvador exposes the contradiction between human rights and corporate rights under the international investment regime', <http://justinvestment.org/2013/07/the-rights-clash-mining-in-el-salvador-exposes-the-contradiction-between-human-rights-and-corporate-rights-under-the-international-investment-regime/> [19-07-2013]
- 27 Suez and others v. The Argentine Republic, ICSID Case ARB/03/19, Decision on Liability, July 30, 2010, para. 57.
- 28 TNI et al. (2013) *El derecho a decir no*, <http://www.tni.org/es/briefing/el-derecho-decir-no>
- 29 Anderson S. y M. Perez-Rocha (2013) *Extrayendo ganancias en tribunales internacionales*. Washington: Institute for Policies Studies, p. 12; véase también Garberi I. (2014) 'Chevron, inunca más!', <http://apoya-al-ecuador.com/chevron-nunca-mas/> [05-02-14]
- 30 Scoones I., N. Marongwe et al. (2011) *Zimbabwe's Land Reform: A summary of Findings*. Brighton: IDS.
- 31 Cliffe L. et al. (2011) 'An overview of Fast Track Land Reform in Zimbabwe: editorial introduction', *Journal of Peasant Studies* 38: 907-38.
- 32 Bernardus Henricus Funnekotter and Others v. Republic of Zimbabwe, ICSID Case ARB/05/6, Award, April 22, 2009.
- 33 Guenther Kessl and others v. Ministry of Lands and Resettlement and others, Case (P) A 27/2006, Judgment of March 6, 2008, <http://www.lac.org.na/news/inthenews/pdf/judgment-expropriation.pdf> [06-02-14]
- 34 Künnemann R. (2009) 'Chapter IV: Foreign investment and the right to food' FIAN (2009) *The Global Food Challenge: towards a human rights approach to trade and investment policies*, Heidelberg: FIAN, pp. 50-9.
- 35 Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso Comunidad Indígena Sawhoyamaya vs. Paraguay*, Sentencia de 29 de marzo de 2006.
- 36 Cabello Alonso J. (2014) 'Sawhoyamaya and the Path towards Dignity', *FIAN Right to Food Journal* 9(1): 13.
- 37 Rodriguez-Gomez, G. (2013) 'The debate over food sovereignty in Mexico', International Conference Food Sovereignty: a critical dialogue. Yale University, 14-15 de septiembre de 2013.
- 38 Public Citizen (2011) 'Cola Wars Beat Drug Wars', <http://justinvestment.org/2011/03/cola-wars-beat-drug-wars/> [18-07-13]
- 39 U.S. Department of State 'Corn Products International, Inc. v. Mexican States', <http://www.state.gov/s//c11548.htm> [18-07-13]
- 40 Whitsitt, E. (2009) 'Tribunal rejects the Defense of Countermeasures in recently published Corn Products International Inc. v. The United Mexican States award', <http://www.iisd.org/itn/2009/04/28/tribunal-rejects-the-defense-of-countermeasures-in-recently-published-corn-products-international-inc-v-the-united-mexican-states-award/> [18-07-13]
- 41 International Institute for Sustainable Development (2007) 'Poland defending arbitration claim over agricultural quotas', en *Investment Treaty News*, 13 de abril de 2007.
- 42 Sidley Austin LLP 'Representative engagements in investor-state arbitration', <http://www.sidley.com/Recent-Investor-State-Arbitrations/> [7-10-14]
- 43 Council of Canadians (2011) 'Dow Agrosociencias used and abused NAFTA in pesticide spat, says Council of Canadians', <http://www.canadians.org/media/trade/2011/27-May-11.html> [05-02-14]
- 44 UNCTAD (2013) *IIA Issues Note 4: International investment policymaking in transition: challenges and opportunities of treaty renewal*. Ginebra: UNCTAD.
- 45 Para un análisis más detallado, véase Kay S. (2014) *Reivindicando la inversión en agricultura: Por una sinergia de inversión público-campesina*, <http://www.tni.org/es/briefing/reivindicando-la-inversion-en-agricultura;> y Kay S. (2012) *Alternativas de inversiones positivas en tierras*, <http://www.tni.org/es/briefing/alternativas-de-inversiones-positivas-en-tierras>

“ ¿Por qué nuestros representantes están pensando en ceder nuestros derechos soberanos a grandes empresas a las que no les importamos lo más mínimo? ”

Comentario de una de las tantas y tantos ciudadanos preocupados en la consulta sobre el TTIP en los Estados Unidos



T El Transnational Institute (TNI) se creó en 1974 como una red internacional de activistas-investigadores dedicada al análisis crítico de problemas mundiales, tanto presentes como futuros, con vistas a proporcionar apoyo intelectual a los movimientos que luchan por un mundo más democrático, equitativo y ambientalmente sostenible.

N

I www.tni.org



Esta publicación ha sido posible gracias a la financiación destinada por la Comisión Europea al proyecto 'Making EU Investment Policy work for Sustainable Development'. La CE no asume ninguna responsabilidad sobre el contenido de esta publicación.